



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 201-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 30 de mayo de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 376-2022-MDCG-GIDUR/DNLB de fecha 20 de mayo del 2022 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; la OPINIÓN LEGAL N° 034-2022-ALEX/MDCG, de fecha 24 de mayo de 2022, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande (Registro SG N.º 374-2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1, de fecha 27 de abril de 2021, se contrata al CONSORCIO SHAMIRO a fin de que brinde el servicio de elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ASERRADERO- PAPAYAL-SHAMIRO-NUEVA HOLLADO-VENADO PAMPA-DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con un plazo de duración de (60) días calendario.

Que, siendo ello así, es fundamental señalar que una vez formalizado el contrato, se genera obligaciones contractuales donde el contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones comprometidas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, mediante INFORME N.º 182-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, del 14 de marzo de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, Ing. David Napoleón León Benancio, sustenta el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Shamiro, con los estudios establecidos en los Términos de Referencia y con el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1, procediéndose a notificar por conducto notarial a través de la Notaria Rubén Darío Sol de Villa Gala del distrito de Breña-Lima, el incumplimiento contractual al Consorcio Shamiro, sustentándose y cuantificándose la penalidad que corresponde al Consorcio, la cual supera el monto máximo de diez por ciento (10%), superando el monto máximo de penalidades.

Que, a través del INFORME N° 376-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, de fecha 20 de mayo de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, que el CONSORCIO SHAMIRO no cumplió con todos los estudios establecidos en los Términos de Referencia y con el Contrato de Consultoría de Obra evidenciándose en el acervo





BICENTENARIO
PERÚ 2021



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 201-2022-MDCG/A

documentario, asimismo comunica que de la presentación del primer entregable, esta no se encuentra al 100% está incompleta, ha incumplido con la entrega del segundo y tercer entregable y ha incurrido en atraso, asimismo, de la revisión de la plataforma virtual SPP (MTC) a la fecha no se ha cumplido con subir el contenido del expediente técnico, contemplado en el contrato.

Detalla la Gerencia de Infraestructura, que según el Acta de Reinicio de Servicio 01, la ejecución de consultoría se ha efectuado el 17 de noviembre de 2021, no existiendo documento de sustento de suspensión de plazo de la ejecución del servicio hasta el 16 de noviembre de 2021 como consta en el acta de reinicio de servicio, tal como consta en la resolución de suspensión de plazo 01 Resolución de Alcaldía N° 285-2021-MDCG/A efectuado del 19 de julio del 2021 al 02 de setiembre de 2021, existiendo incongruencia de la fecha de culminación de la suspensión con la fecha de reinicio de la ejecución.

Que, asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, explica, que mediante CARTA N° 03-2022-LGFS/GG recepcionado por mesa de partes el día 10 de mayo de 2022, según Exp. 1386 el Supervisor/Evaluador del proyecto entrega el expediente técnico para la entidad financiadora DEVIDA, es decir se ha formulado el proyecto para ser financiado por DEVIDA y no para el MTC, incumplándose el contrato y las bases integradas, toda vez que según dichos documentos, los estudios están referidos para solicitar financiamiento al MTC, hechos descritos que evidencian incumplimientos contractuales injustificadamente, llegando a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, estimando el cálculo de penalidad de S/36,874.41 soles, el cual supera el monto máximo de penalidad del 10%.

Ante ello la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural, habiendo sustentado y fundamentado la aplicación de penalidad que corresponde al CONSORCIO SHAMIRO la cual supera el monto máximo del 10%, el mismo que ha superado el monto máximo de aplicación de penalidades, comunica que corresponde proceder a la resolución de contrato, toda vez que fue comunicada por el conducto notarial al consultor.

Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1, se tiene que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) Asimismo, la cláusula undécima regula que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del Procedimiento de Resolución de Contrato

Que, al respecto, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 164 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad*





BICENTENARIO
PERÚ 2021



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 201-2022-MDCG/A

por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, por su parte el artículo 165 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece el Procedimiento de Resolución de Contrato y señala: 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Máxime, la OPINIÓN LEGAL N° 034-2022-ALEX/MDCG, de fecha 24 de mayo de 2022, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande que considera procedente resolver el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1, CONTRATACION DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ASERRADERO- PAPAYAL-SHAMIRO-NUEVA HOLLADO-VENADO PAMPA-DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por las causales de incumplimiento del contrato y acumulación máxima de penalidades.

Conforme a los hechos señalados precedentemente (cuya evidencia completa y detallada se encuentran en el informe técnico y legal detallados en las líneas precedente), y con el único interés de proteger los intereses de la Entidad, que ha sido perjudicada con el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del consultor, llegando a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, toda vez que las contrataciones que ejecuta el Estado debe servir para aquello que fue programado, de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que se logre un uso adecuado de los recursos públicos.

Por tanto, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1, CONTRATACION DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ASERRADERO- PAPAYAL-SHAMIRO-NUEVA HOLLADO-VENADO PAMPA-DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", de fecha 27 de abril de 2021, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y el CONSORCIO SHAMIRO, por *por las causales de incumplimiento del contrato y acumulación máxima de penalidades*, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato, a los informes técnicos adjuntos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Opinión Legal y a los demás términos y considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Representante Común del CONSORCIO SHAMIRO, la decisión de resolver el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG, por conducto notarial, en su domicilio legal, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, que como consecuencia de los hechos advertidos, que conllevaron a la resolución del





BICENTENARIO
PERÚ 2021



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 201-2022-MDCG/A

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 04-2021-MDCG AS N° 05-2021-MDCG-CS-1 suscrito con el CONSORCIO SHAMIRO, determine y cuantifique el perjuicio ocasionado a la Entidad, luego remita todos los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que la máxima autoridad administrativa lo canalice al Procurador Público Municipal, para que en ejercicio de sus funciones, califique los hechos e inicie las acciones legales que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, una vez consentida la presente Resolución, cumpla con formular la denuncia al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, para el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda.

ARTICULO QUINTO. - REMITASE copia de los actuados y de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE